



Concepción, 17 de septiembre del 2025

DICTAMEN N° 22/2025


Por medio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23, que expresa cuanto sigue *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades” conforme al pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, sobre lo petitionado por el Rectorado, con relación al requerimiento de ampliación del monto contractual de la adjudicación original realizadacorrespondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025 “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE POSGRADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNC ETAPA 2” – ID N° 459.273**. Empresa Adjudicada **AGFI INGENIERÍA ANDRÉS ANÍBAL AGÜERO FIGARI - RUC 3965457-5**, en el sentido de ampliar el monto contractual en la suma de **Gs. 66.000.000.- (Guaraníes sesenta y seis millones) equivalente al 10,95 % (diez coma noventa y cinco por ciento)**, del monto total de la adjudicación, y que en principio fuera de **G. 602.643.505 (Guaraníes seiscientos dos millones, seiscientos cuarenta y tres mil, quinientos cinco)**, del *Contrato de Licitación U.N.C. 05/2025. Resolución REC N° 229/2025, y en tal sentido, se expone cuanto sigue:*

La posibilidad jurídica de la modificación de los contratos pretendida, se encuentra prevista en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,” que dice: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorias y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley, debiendo congeniarse dicha disposición con la otra incurra en el Art. 109 “Convenios Modificatorios” DEL DECRETO 2264/2024 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que dice: Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”. Igualmente lo mencionado en los Art. 175. Modificaciones a los contratos y el Art. 177. Ampliación de Plazo y/o Monto de la Resolución DNCP N° 230/2025.*

De conformidad al Dictamen Técnico remitido por el Fiscal de Obra el Ing. Civ. Gustavo Alarcón Arredondo y que integra el Expediente abierto, la ampliación planteada cuenta con argumentos válidos para su concesión, mencionando al respecto dicho profesional, que previa verificación de los rubros que hacen a la citada adjudicación, pudo detectar que la misma deviene necesaria realizar mayor cantidad de trabajos en algunos rubros, para una mejor calidad en las terminaciones, con el objetivo para lo cual fue proyectado.

Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el Dictamen Legal de la Asesoría Legal Institucional, el Dictamen Técnico del Fiscal de Obras de la institución, así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad de Contrataciones Públicas (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, el Administrador de Contrato manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la ampliación requerida.


Ing. Com. Catalino R. Fretes Gamarra
Administrador de Contratos
Universidad Nacional de Concepción
Ing. Com. Catalino Ramón Fretes Gamarra
Administrador de Contrato de la UNC